

INDULGENCIA PLENARIA

PARA LA HORA DE LA MUERTE.



Uestro SS. Padre Benedito XIV, de feliz memoria, expidiò una Bula en Roma à 5, de Abril del año de 1747 à favor de los Fieles moribundos, que comienza: *Pia Mater Catholica Ecclesia*, en la qual concede à todos los Señores Obispos de la Iglesia universal, y Prelados inferiores de ella, que tuvieren legitima jurisdiccion en el Clero, y Territorio determinado, facultad, si la pidieren à la Silla Apostolica, de dar la Bendiccion, y aplicar Indulgencia plenaria à todos los Fieles, constituidos en el articulo de la muerte; y tambien de poder subdelegar la misma facultad en los Sacerdotes asi Regulares, como Seculares, que tuvieren por conveniente, para que estos puedan del mismo modo darla, y aplicarla.

En virtud de dichas facultades los Señores Obispos, y Prelados inferiores efectivamente han substituido, y subdelegado la referida facultad à los Sacerdotes Seculares, y Regulares, que como queda dicho, les ha parecido conveniente, para que por ellos puedan los Fieles ser consolados, asistidos, y socorridos en la extrema aficcion, y agonias de la muerte, recibiendo la Bendiccion santa, y la aplicacion de la Indulgencia plenaria, para la satisfaccion completa de todas las penas temporales merecidas por sus pecados.

Y para que todos los Sacerdotes, que tuvieren la referida facultad subdelegada, en cumplimiento de su altisimo Ministerio à favor de las Almas, redimidas con la preciosa Sangre de Jesu-Christo, que indistintamente se les ha recomendado, puedan dar con fruto la dicha Bendiccion, y aplicar la Indulgencia, deben prevenir antes al Enfermo constituido en tan amarga hora, que se disponga à recibirla, instruyendole en lo que deva hacer.

Mas como los constituidos en tan triste estado, unos tienen con el uso de la razon la entera facultad de hablar, y

otros